



PROCESO ORDINARIO No.2019-852

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **JAIME HERNANDEZ SIERRA** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral resolviendo admitiendo el desistimiento al recurso de apelación presentado contra Sentencia proferida por este Estrado Judicial el 30 de marzo de 2023, así mismo, la parte actora allegó solicitud de terminación de proceso de conformidad con el Acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por lo anterior procede el Despacho:

A resolver la solicitud de la parte actora de dar por terminado el proceso, teniendo en cuenta, el Acta de acuerdo transaccional extra-proceso suscrita entre las partes y que obra en pdf.6 a 9 del documento digital 44.

Debe indicar este Estrado Judicial que dentro del presente proceso se emitió sentencia el día 30 de marzo de 2023, resolviendo condenar a la demandada, posteriormente, las partes presentan recurso de apelación frente a la decisión y en consecuencia, se ordenó el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, a continuación, las partes presentaron el día 05 de septiembre de 2023, desistimiento del recurso apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, quien resolvió mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2023, admitir el desistimiento, sin costas en esa instancia y ordeno el envío de las diligencias al Juzgado de Origen.

Por lo anterior, la sentencia proferida el día 30 de marzo de 2023, por este Juzgado ya se encuentra ejecutoriada por el desistimiento del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 302 del C.G.P., que indica:

“Artículo 302. Ejecutoria

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”

Así las cosas, para resolver lo pertinente a la transacción que suscribieron las



partes, presentada al despacho, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que en relación a este tema señala:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos se dan los presupuestos contenidos en las normas antes transcritas, teniendo en cuenta, que mediante Acuerdo de Transacción el señor Jaime Alberto Hernández Sierra y la demandada Aerovías Del Continente Americano Avianca S.A., transaron la condena resuelta en Sentencia de fecha 30 de marzo de 2023, procede este Despacho Judicial de conformidad a la solicitud de las partes a dar por **TERMINADO** el presente proceso, ordenando el **ARCHIVO** previas las desanotaciones respectivas, así mismo, y de conformidad con la solicitud de exoneración de costas procesales presentada por la parte actora y que manifiesta que la demandada coadyuva la solicitud, se accede a la solicitud, sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac567e4f4cd2daa18bc9692cd047a6558ce0050d44c5645775c050b589b32fa**
Documento generado en 14/12/2023 09:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>